

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 17 de marzo de 2021 mediante el cual el auxiliar de la justicia HERNÁN ANDRÉS ARCINIEGAS LUNA solicita remoción del cargo asignado; y memorial del 29 de junio de 2021 mediante el cual solicitan impulso procesal.

Bucaramanga, 30 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el auxiliar de la justicia HERNÁN ANDRÉS ARCINIEGAS LUNA solicita la remoción del cargo.

En consecuencia, se releva del cargo de liquidador a HERNÁN ANDRÉS ARCINIEGAS LUNA y se designa como tal al auxiliar de la justicia **GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.245.800, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo electrónico: germanrof@yahoo.com.

Se le ordena al nuevo liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100- 00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Una vez se presente la póliza y esta sea aceptada se fijarán los honorarios del liquidador.

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente para notificar la presente designación, a través

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD:

DEMANDANTE:

PROCESO:

2017-00169-00

ERNESTO FUENTES FRANCO

REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Hoy 2 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica
a las partes el AUTO anterior por anotación en estado
No. 104.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario